



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 191-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 17 FEB 2016

**VISTO:** Expediente Administrativo con Registro N° 3106-2011, Hoja de Registro y Control N° 26393 de fecha 11 de julio de 2012, Hoja de Registro y Control N° 24412 de fecha 31 de mayo de 2013, Hoja de Registro y Control N° 48646 de fecha 06 de noviembre de 2013, Hoja de Registro y Control N° 04126 de fecha 30 de enero de 2015, Hoja de Registro y Control N° 04902 de fecha 05 de febrero de 2015, Hoja de Registro y Control N° 06854 de fecha 17 de febrero de 2015, Hoja de Registro y Control N° 07859 de fecha 24 de febrero de 2015, Hoja de Registro y Control N° 10038 de fecha 10 de marzo de 2015, Hoja de Registro y Control N° 13123 de fecha 30 de marzo de 2015, Hoja de Registro y Control N° 03962 de fecha 27 de enero de 2016, Hoja de Registro y control N° 04382 de fecha 29 de enero de 2016, Informe Técnico Legal N° 139-2016/GRSFLPR-PR/CALLJ-ORJ de fecha 10 de febrero de 2016 e Informe N° 078-2016/GRP-490100 de fecha 17 de febrero de 2016.

**CONSIDERANDO:**

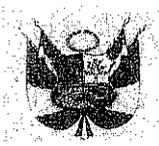
Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 191-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 17 FEB 2016

en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, con Expediente con Registro N° 3106-2011, la administrada Rebeca Rodríguez Villarreyes, solicitó la adjudicación de un área de 15 hectáreas, ubicados en el Predio Coscomba, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, ello bajo el amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG. Asimismo, con Hoja de Registro y Control N° 24412 de fecha 31 de mayo de 2013, el citado administrado solicitó la ubicación de su expediente;

Que, con Oficio N° 2087-2013/GRP-490000, de fecha 22 de octubre de 2013, se cito al administrado para una Inspección Ocular, la misma que según consta del Acta de Inspección de Campo, de fecha 23 de octubre de 2013, la cual estableció en el punto 3), que al momento de la Inspección el terreno es de libre disponibilidad;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 04126 de fecha 30 de enero de 2015, se adjuntó el Oficio N° 226-2014-DDC-PIU/MC, de fecha 11 de marzo de 2014, que contiene el CIRA N° 111-2013, que concluyó: "No existen restos arqueológicos en el predio eriazo Exp. N° 3106-2011, con un área de 150094.6538 m<sup>2</sup>; 15.0094 Has y un perímetro de 1706.54 ml ubicado en el distrito de Catacaos, provincia de Piura, departamento de Piura.";



Que, con Hoja de Registro y Control N° 18662, de fecha 05 de mayo de 2015, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional, el Oficio N° 0581, de fecha 06 de mayo de 2015, que contiene la solicitud de la administrada mediante la cual solicitó Inspección Ocular y adjuntó los documentos siguientes: 1) Copia de DNI, 2) Memoria Descriptiva, 3) Plano de Ubicación, 4) Certificado de Búsqueda Catastral;



Que, con Hoja de Registro y Control N° 03962, de fecha 27 de enero de 2016, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional, el escrito s/n, por medio del cual se adjuntó: 1) Resolución Administrativa N° 014-2016-ANA-AAJZ-ALAMB, de fecha 18 de enero de 2016, que resolvió otorgar el derecho de uso de agua con permiso a favor de la señora Rebeca Rodríguez Villarreyes, sobre aguas residuales provenientes de las filtraciones del dren Pajaritos para uso productivo tipo pecuario, conducida por medio de transportes de cisterna, hacia el predio ubicado a 5,50 km de la carretera Piura-Paita, con un desvío hacia el sur, para llegar al predio a través de una trocha carrozable de 2,80 km, predio ubicado en la jurisdicción del distrito de 26 de octubre, provincia y departamento de Piura. 2) Estudio de Factibilidad Técnico Económico;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 139-2016-GRSFLPR-PR/CALLJ-ORJ, de fecha 10 de febrero de 2016, se determinó que la administrada ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; asimismo, se concluye que como producto de la Inspección Ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que la libre disponibilidad física es de 15 hectáreas con un perímetro de 1706.00 metros lineales;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 191-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 17 FEB 2016

Que, respecto a las facultades para transferir el citado predio, se encuentran reguladas en distintas normas; así tenemos, el Decreto Supremo N° 048-91-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, que en su artículo 37° establece: *"El otorgamiento de tierras eriazas en cualquiera de las modalidades establecidas en el Artículo 26 de la Ley, es de competencia del Gobierno Regional."* Esta competencia se convirtió en exclusiva mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece en su artículo 10°, literal j), como competencia exclusiva, de acuerdo al artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la siguiente: *"Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."*;

Que, asimismo, la Ordenanza Regional N° 304-2014 que actualiza el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Piura, publicada en el diario oficial el Peruano, de fecha 07 de enero de 2015, establece que la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural - PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; estableciendo como función en artículo 138°, numeral 2) : *"Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos eriazos con aptitud agrícola y/o agropecuaria de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad de los gobiernos locales y del gobierno nacional, de acuerdo a la normatividad vigente."*;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 139-2016/GRSFLPR-PR/CALLJ-ORJ, de fecha 10 de febrero de 2016, de folios 194 al 205, se ha determinado que la administrada ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; asimismo, respecto a la evaluación de la libre disponibilidad, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo 026-2003-AG, se determinó mediante el Acta de Inspección de Campo de fecha 23 de octubre de 2013, la libre disponibilidad física; encontrándose ubicado en el valle Bajo Piura, sector Coscomba, distrito de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 191-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **17 FEB 2016**

Catacaos, provincia y departamento de Piura, e inscrito en la Partida Electrónica N° 04015832 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Piura a favor de Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural;

Que, por otro lado, el Informe antes mencionado concluye que de la inspección ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 15 hectáreas. Asimismo, de la evaluación del Proyecto Pecuario Forestal, se concluye que se ha cumplido con presentarlo de acuerdo a lo indicado en el artículo 5, inciso h) del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, siendo este rentable desde el punto de vista económico y factible desde el punto de vista técnico, por lo que resulta procedente su aprobación, valorizando el terreno en **CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 85/100 SOLES (S/.51,692.85)**; de conformidad con la Resolución Ministerial N° 290-2015-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016;

Que, mediante Informe N° 078-2016/GRP-490100, de fecha 17 de febrero de 2016, expedido por la Sub Gerencia se concluye y recomienda que se ha cumplido con el procedimiento de adjudicación de tierras eriazas previsto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, por lo que resulta procedente expedir la resolución que apruebe la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos, el proyecto pecuario forestal y disponer el otorgamiento del contrato de compra venta previo pago del precio de arancel correspondiente;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por la administrada **REBECA RODRIGUEZ VILLARREYES**, identificada con DNI N° 02636573, de estado civil soltera, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 191-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 17 FEB 2016

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el Proyecto Pecuario Forestal, presentado por REBECA RODRIGUEZ VILLARREYES, a ejecutar en el predio eriazo ubicado en el valle Bajo Piura, sector Coscomba, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 15 hectáreas, ubicado en el valle Bajo Piura, sector Coscomba, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 85/100 SOLES (S/.51,692.85)**; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR** un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compra venta, la clausula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en la oficina registral respectiva, con carga a favor del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada Rebeca Rodriguez Villarreyes, en su domicilio ubicado en Residencial Miguel Grau Block I-201, distrito, provincia y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Comandancia Regional de Saneamiento Fielco  
Ley de la propiedad Rural PRORURAL  
*[Signature]*  
MARGARITA TRILLES MARTINO  
Gerente Regional